



COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS

COMISIÓN DE TURISMO

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las comisiones que suscriben les fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV 081/2023**, que contiene la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA**, que presentó el Diputado **FABRICIO MENA RODRÍGUEZ**, para su análisis y formulación del dictamen correspondiente.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo Local, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 81 y 82 fracciones II, XX y XXV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracciones X y XX, 38 fracciones I y VII, 40 fracción II, 57 fracciones III y IV, 62 fracción I, 82, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, las citadas comisiones unidas proceden a dictaminar con base en los siguientes:

RESULTANDOS

1. En fecha dieciséis de mayo del dos mil veintitrés, en sesión ordinaria del Pleno del Congreso Estatal, el Diputado **FABRICIO MENA RODRÍGUEZ**, presentó la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

2. A efecto de motivar su iniciativa, el Diputado iniciador literalmente expresó, en esencia, lo siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de Tlaxcala tiene un lugar muy importante en la historia de nuestro país, ya que es considerada como cuna de la nación y el mestizaje, además del cúmulo histórico y cultural que desde la época de la colonia se plasmó en las edificaciones de su Centro Histórico entre ellas, El Palacio De Gobierno, nuestra Catedral el Ex Convento de San Francisco hoy, Patrimonio de la humanidad; por lo que se puede considerar como una de las entidades federativas con mayor arraigo histórico, que atrae a los turistas.

Ya que el sector turístico es un generador importante que proporciona un desarrollo socioeconómico al Estado de Tlaxcala, aprovechando su riqueza cultural, natural y el patrimonio turístico, una de las finalidades de este gobierno en materia turística es promover a la Entidad en el ámbito Nacional e Internacional por lo que es necesario que las áreas enfocadas al turismo estén bien delimitadas para hacer un buen trabajo.

El Estado está conformado por sesenta municipios y cada uno tiene su propia historia, así como lugares o tradiciones que los hacen diferentes unos de otros, por ser históricos, contar con una naturaleza que invita a realizar diversas actividades recreativas o gastronómicas, con gran variedad de platillos, que deben ser apreciados por los visitantes, por lo que la Autoridad Municipal en coordinación con la Secretaría de Turismo del Estado, tienen que contar con una conexión muy estrecha para dar la difusión y el apoyo para que los municipios resalten sus atractivos turísticos y promuevan el Turismo.

...

Si bien desde el plano federal como en el ámbito estatal, existe normatividad que busca atender al sector turístico, es importante que los ordenamientos legales en nuestra Entidad sean congruentes y estén armonizados, para su mejor aplicación.

Con fecha veintiséis de mayo del año dos mil veintidós fue aprobada por esta Soberanía la Ley de Turismo del Estado de Tlaxcala mediante Decreto número 107, publicado en el Periódico Oficial número 1 Extraordinario de fecha 2 de junio de 2022.

Dicho ordenamiento en sus artículos 18 y 19 establece lo siguiente:

Artículo 18. Los consejos consultivos turísticos municipales son órganos de consulta necesaria, asesoría y apoyo técnico en el que participan los sectores público, social y privado, con la finalidad de integrar estrategias y mecanismos que impulsen el desarrollo turístico de los municipios.

Artículo 19. El Consejo Consultivo Turístico Municipal, estará integrado por:

I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;

II. ...

III. El Regidor de la Comisión de Turismo.

IV. ...

...

Al hacer un análisis de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, es necesario adecuar dicho ordenamiento legal para que exista armonía entre estos dos ordenamientos y como es de observarse en los numerales que anteceden se consideran algunas figuras, la del Consejo Turístico Municipal, su integración en la que se establece que será presidido por el Presidente Municipal, y el Regidor de la Comisión de Turismo, figuras que deben ser adecuadas en la Ley Municipal para un mejor desempeño en el sector turístico.

*Por lo que en relación al **Consejo turístico municipal**, es necesario regularlo en la Ley Municipal para darle sustento legal, toda vez que es una figura importante en el sector turístico municipal, siendo un órgano de consulta, asesoría y apoyo técnico y además de ser presidido por el Presidente Municipal, lo que conlleva a que sea una de las facultades del Edil, por lo que se propone que al artículo 33 relativo a las facultades y obligaciones de los ayuntamientos se adicione una fracción XIX Bis., para crear la figura del Consejo Consultivo Turístico Municipal; y derivado de esta creación se propone que al artículo 41 relativo a las facultades y obligaciones del Presidente Municipal, se adicione una fracción XXV Bis. Para darle la facultad al Presidente Municipal de Presidir el Consejo Consultivo Turístico Municipal y así poder desarrollar las actividades correspondientes a este sector.*

Como también es de observarse en el artículo 19 de la Ley de Turismo del Estado de Tlaxcala, hace mención que el consejo turístico municipal lo integrara "el regidor encargado de la comisión de turismo, y la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, establece en su artículo 47 lo siguiente:

"Artículo 47. En la primera sesión del cabildo deberán constituirse las siguientes comisiones:

I. a VI...

VII. La de Fomento Agropecuario y Fomento Económico tendrán las funciones siguientes:

a). ...

b) Planear, promover y consolidar el desarrollo de las actividades industriales, comerciales, turísticas y artesanales.

c) a g). ...

Como se observa en el numeral citado la Comisión de Fomento Agropecuario y Fomento Económico, se encargaran del sector turístico y artesanal, lo cual no es congruente y sobre todo si la finalidad es darle mayor realce al sector turístico, lo viable es que exista una comisión de turismo que se aboque a fomentar y desarrollar mejor sus actividades en este sector, la creación de esta Comisión beneficiara a los municipios que podrán llevar a cabo sus proyectos turísticos en coordinación con la Secretaria de Turismo del Estado, lo que beneficiara a los municipios atrayendo mayor número de turistas mediante la difusión necesaria de los atractivos turísticos con los que cuenten, por lo que se propone adicionar una fracción XII al artículo 47 de la

Ley Municipal en comento, para establecer la creación de la Comisión de Turismo y sus funciones, dejando a la Comisión de Fomento Agropecuario y Fomento Económico, entre otras funciones la industrial y comercial, asando la del sector turístico y artesanal a la nueva comisión de Turismo, que por consiguiente será presidida por un regidor que por ende será parte del consejo consultivo turístico municipal.

Toda vez que, al hacer un análisis de los sesenta municipios, algunos cuentan con una dirección de turismo, de cultura o deporte, pero no todos tienen esta área dedicada al turismo, no obstante, lo anterior son áreas administrativas que, si bien su función es importante, lo congruente es que exista la comisión de turismo que coordine los trabajos, con las citadas direcciones o áreas.

Con estas reformas y adiciones que se proponen se armonizan ambos ordenamientos y darán una mayor certeza jurídica al sector turístico y de esta forma, las políticas públicas que se impulsen al interior de cada ayuntamiento que se encuentren legal y socialmente sustentadas, deriven en programas y proyectos adecuados a las necesidades de los municipios, con bases sólidas de coordinación y administración, que puedan trascender en los periodos de gobierno municipal conforme a la evaluación y los resultados que arroje cada una de las estrategias y políticas implementadas que faciliten el desarrollo socioeconómico del sector turístico.”

3. El turno de la iniciativa en comento, a estas comisiones, se concretó mediante oficio sin número, que giró el Secretario Parlamentario del Congreso del Estado, el día diecisiete de mayo del dos mil veintitrés, en el entendido de que con la iniciativa en cita se formó el expediente parlamentario número **LXIV 081/2023**.

En fecha veintitrés de agosto del dos mil veintitrés, el Instituto de Estudios Legislativos del Congreso del Estado, emitió opinión respecto a la procedencia de las propuestas contenidas en la iniciativa de mérito, mediante oficio número **I.E.L./103/2023**.

En ese sentido, la opinión vertida se toma en consideración en la expresión de las consideraciones que sustentan este dictamen y el proyecto de Decreto que deriva del mismo.

Con los antecedentes narrados, las comisiones suscritas emiten los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se establece que: "**Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. ...**".

En el mismo sentido, en el artículo 9 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se define al Decreto como "**...Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos...**".

II. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso Estatal se prevén las atribuciones genéricas de las comisiones ordinarias del Congreso del Estado para **"...recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados"**, así como para **"cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados."**

En lo específico, con relación a la competencia de la Comisión de Asuntos Municipales, en el artículo 40 fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado se dispone que dicha Comisión Ordinaria habrá de **"... Promover todas las actividades y Acuerdos para convertir a los municipios en polo de desarrollo social sustentable."**

Tratándose de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, sus atribuciones se basan, primordialmente, en lo previsto en el artículo 57 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, en cuyas fracciones III y IV se determina que le corresponde conocer: **"... De las iniciativas de expedición, reformas, adiciones y derogaciones, a las leyes orgánicas y reglamentarias derivadas de la Constitución..."** y **"...De las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la legislación administrativa, civil y penal..."**.

Por lo que hace a la competencia de la Comisión de Turismo, en el artículo 62 fracción I del Reglamento Interior del Congreso Estatal se prevé que tiene atribuciones para: **"Conocer de la política en materia de turismo del Estado..."**.

Con base en lo anteriormente expuesto y fundado, estas comisiones unidas son **COMPETENTES** para dictaminar respecto a la materia que nos ocupa.

III. A efecto de proveer la iniciativa planteada por el Diputado **FABRICIO MENA RODRÍGUEZ**, es menester señalar que el turismo en el Estado de Tlaxcala debe posicionarse como una actividad económica fundamental en la generación de ingresos de la población, merced a la riqueza cultural de esta Entidad Federativa, lo cual le otorga una presencia importante a nivel regional.

Ciertamente, Tlaxcala se distingue por su riqueza histórica y cultural, que se refleja en sus zonas arqueológicas, festividades tradicionales arraigadas en la identidad, una gastronomía única y una diversidad de áreas naturales.

Esta variedad de atractivos posiciona a Tlaxcala como un destino turístico de gran relevancia, capaz de atraer tanto a visitantes nacionales como internacionales.

Es menester señalar que la fracción V del artículo 10 de la Ley General de Turismo establece que a los municipios les corresponde constituir el Consejo Consultivo Municipal de Turismo, con el propósito de lograr un desarrollo integral de la actividad turística en el Municipio.

Este consejo estará presidido por el titular del Ayuntamiento e integrado por las personas servidoras públicas que éste designe, conforme a lo dispuesto en las regulaciones correspondientes.

Es fundamental resaltar que la creación de este Consejo Consultivo Municipal de Turismo es esencial para fomentar la participación activa de los actores locales en la toma de decisiones que incidan en el desarrollo turístico del Municipio.

Estas acciones habrán de contribuir significativamente a impulsar el crecimiento sostenible y ordenado de la actividad turística en la región, beneficiando tanto a la comunidad como a los visitantes.

En la exposición de motivos, el Diputado iniciador hizo referencia a lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley de Turismo Estatal, señalando que conforme al segundo de esos dispositivos legales, el Consejo Consultivo Turístico Municipal debe integrarse, entre otras personas, por quienes ostenten los cargos de Presidente Municipal y la titularidad de la Regiduría de la Comisión de Turismo, de modo que razonó en el sentido de que es menester reformar la Ley Municipal del Estado, para prever aquellos órganos y las facultades y deberes jurídicos respectivos.

Al respecto, estas comisiones dictaminadoras concuerdan con lo argumentado por el autor de la iniciativa; no obstante, es pertinente resaltar que en los artículos 22 y 23 del mismo Ordenamiento se dispone lo siguiente:

Municipios que integrarán el Consejo Consultivo.

Artículo 22. Los municipios que cuenten o participen económica o socialmente dentro de una ruta turística deberán constituir un Consejo Consultivo Turístico, el que se instalará al inicio de su administración.

Representante del Consejo.

Artículo 23. Los consejos consultivos turísticos de los municipios con sitios atractivos para el turismo, deberán nombrar un representante con la finalidad de formar parte del Consejo Consultivo Turístico del Estado.

Con base en lo anterior, es relevante destacar que no todos los municipios del Estado de Tlaxcala participan económica o socialmente en una ruta turística, lo que conlleva a que únicamente aquellos que se encuentren en ese supuesto tengan el deber jurídico de establecer el correspondiente Consejo Consultivo Turístico Municipal.

Por consiguiente, es necesario que cada Municipio cuente con una Comisión de Turismo, para llevar a cabo las actividades establecidas en la Ley General de Turismo y en la Ley de Turismo Local, asegurando así el cumplimiento de las disposiciones legales en materia turística, incluso si los municipios no disponen de sitios turísticos atractivos, podrán desarrollar otras actividades turísticas alternativas, que contribuyan al desarrollo económico y social de la Municipalidad de que se trate y del Estado.

IV. Proveyendo la propuesta de mérito, con base en la normatividad destacada y en los razonamientos vertidos al respecto en el CONSIDERANDO que antecede, se realiza el análisis jurídico correspondiente, en los términos siguientes:

A. Con relación a la propuesta presentada por el iniciador, respecto a adicionar una fracción XIX Bis al artículo 33 de la Ley Municipal del Estado, estas comisiones dictaminadoras consideran que es viable y necesaria esa adición normativa, en virtud de lo expuesto anteriormente.

B. En lo tocante al planteamiento de adicionar una fracción XXV Bis al artículo 41 del mencionado Ordenamiento, se estima más conveniente su inclusión como reforma a la fracción XXV, puesto que el texto vigente de esta última, en realidad no alude a alguna facultad o deber jurídico de la persona titular de la Presidencia Municipal; en tal virtud, se recomienda que el texto vigente de dicha fracción se establezca como párrafo segundo del artículo en cita, debiendo efectuarse la adición respectiva.

C. En cuanto a la proposición del legislador de reformar el inciso b) de la fracción VII del artículo 47 de la Ley de referencia, estas comisiones consideran factible implementar esa medida legislativa, ya que permitirá que la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Fomento Económico concentre sus labores exclusivamente en los sectores primario y secundario de la economía. Esta modificación podría contribuir a una mayor eficiencia y especialización en las tareas de dicha Comisión, alineándose a las necesidades y dinámicas actuales de los sectores inherentes.

D. Tratándose de la propuesta de adicionar una fracción XII al artículo 47 de la Ley en comento, estas comisiones dictaminadoras consideran procedente su inclusión. Asimismo, se plantea la realización

de modificaciones formales, con base en lo expuesto en el Considerando III del presente dictamen, para quedar como se asienta en el proyecto de Decreto.

Es relevante destacar que en el artículo 10 de la Ley General de Turismo se enumeran las atribuciones que corresponden al Municipio y, además, se establece que el Consejo Consultivo de Turismo Municipal tiene como objetivo coordinar, proponer y formular estrategias y acciones de la Administración Pública Municipal.

Ahora bien, en la Ley de Turismo del Estado, específicamente en el Capítulo VI, denominado "DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS TURÍSTICOS MUNICIPALES, SU INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES", que abarca del artículo 18 al artículo 22, se regula el funcionamiento del Consejo Consultivo de Turismo Municipal.

Dado que esta normativa es relevante en el análisis, las suscritas comisiones consideran inadecuada la implementación de otras atribuciones, por lo que las planteadas por el autor de la iniciativa deberán incorporarse solo en cuanto sean acordes con aquellas, a fin de evitar contradicciones en las atribuciones establecidas. En ese sentido, será prudente también remitirse a las facultades y deberes jurídico señalados en las leyes específicas en la materia, para garantizar coherencia y mejor proveer a su debido cumplimiento.

Estas Comisiones consideran necesario realizar los ajustes y modificaciones que, en virtud de las exigencias de técnica jurídica, resulta pertinente implementar, mismos que se asientan en el proyecto de Decreto que deriva del presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto, las comisiones que suscriben se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo que se dispone en los artículos 45, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se **reforman** las fracciones XXIV y XXV del artículo 41 y el inciso b) de la fracción VII del artículo 47, y se **adicionan** una fracción XIX Bis al artículo 33, un párrafo segundo al artículo 41 y una fracción XII al artículo 47; todos de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 33. ...

I. ... a XIX. ...

XIX Bis. Establecer el Consejo Consultivo Municipal de Turismo, conforme a lo dispuesto en la Ley General y en la Ley Local de la materia y en los términos de éstas;

XX. ... a L. ...

Artículo 41. ...

I. ... a XXIII. ...

XXIV. Presentar, dentro de los primeros quince días de cada mes, su cuenta pública al Congreso del Estado;

XXV. Presidir el Consejo Consultivo Municipal de Turismo;

XXVI. ... a XXVII. ...

Las multas o sanciones económicas a que se haga acreedor la persona titular de la Presidencia Municipal, por el incumplimiento de sus funciones o deberes jurídicos, no podrán ser pagadas con recursos del erario municipal.

Artículo 47. ...

I. ... a VI. ...

VII. ...

a) ...

b) Planear, promover y consolidar el desarrollo de las actividades industriales y comerciales;

c) ... a g) ...

VIII. ... a XI. ...

XII. La de Turismo, que tendrá las funciones siguientes:

- a) Planear y promover el desarrollo de las actividades turísticas y artesanales;
- b) Formar parte del Consejo Consultivo Municipal de Turismo, a través de la persona Múncipe que la presida;
- c) Fungir como órgano de apoyo del Consejo Consultivo Municipal de Turismo, para el cumplimiento de sus facultades y deberes jurídicos;
- d) Proponer al Ayuntamiento acciones de difusión y promoción de los atractivos turísticos del Municipio;
- e) Coadyuvar en el establecimiento y desarrollo de centros turísticos municipales;
- f) Participar en la formulación del Plan Municipal de Desarrollo, en el rubro de turismo;
- g) Promover y organizar la capacitación de la población del Municipio, para incentivar la cultura de respeto, atención y cordialidad a las personas turistas, y
- h) Las demás que se establezcan en las leyes y disposiciones municipales aplicables.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al contenido de este Decreto.

**AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE
Y MANDE PUBLICAR**

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los dieciséis días de abril del dos mil veinticuatro.

POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES




**DIP. YOLANDA MONTIEL MÁRQUEZ
PRESIDENTA**



**DIP. FABRICIO MENA
RODRÍGUEZ
VOCAL**

**DIP. LUIS FERNÁNDEZ
FERNÁNDEZ
VOCAL**




**DIP. JESÚS IVÁN BÁEZ
MEDRANO
VOCAL**

**POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS**



**DIP. FABRICIO MENA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE**



**DIP. DULCE CECILIA GARCÍA
GAYOSSO
VOCAL**

**DIP. GABRIELA ESPERANZA
BRITO JIMÉNEZ
VOCAL**



**DIP. JORGE CABALLERO
ROMÁN
VOCAL**




**DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN
MARTÍNEZ
VOCAL**



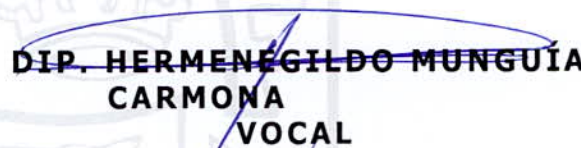
**DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ
ORTIZ
VOCAL**



**DIP. AQUINA CASTAÑEDA
ROMERO
VOCAL**



**DIP. YOLANDA MONTEI
L MÁRQUEZ
VOCAL**



**DIP. HERMENEGILDO MUNGUÍA
CARMONA
VOCAL**



**DIP. RAMIRO LIMA TECOCOATZI
VOCAL**



**DIP. ISRAEL GERMÁN LOPEZ
GONZÁLEZ
VOCAL**

POR LA COMISIÓN DE TURISMO

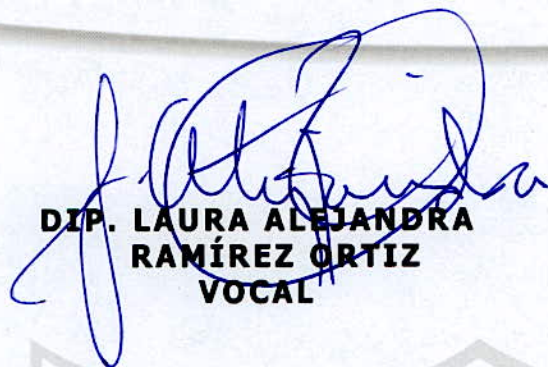


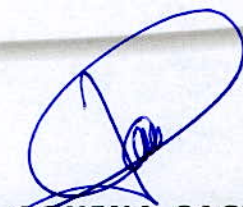
**DIP. FABRICIO MENA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE**



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXIV LEGISLATURA


**DIP. LAURA ALEJANDRA
RAMÍREZ ORTIZ
VOCAL**


**DIP. AQUINA CASTAÑEDA
ROMERO
VOCAL**

Última hoja del dictamen con proyecto de Decreto derivado del expediente parlamentario número **LXIV 081/2023**.

